

EIS

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUDES QUE INDICA

RES. EX. N°4/ROL D-127-2019

Valparaíso, 10 junio de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El procedimiento sancionatorio rol D-127-2019, iniciado mediante Res. Ex. N°1/Rol D-127-2019, de 1 de octubre de 2019, seguido en contra de Aes Gener S.A., Rol Único Tributario N°94.272.000-9 (en adelante indistintamente, "Aes Gener" o "la empresa"), se encuentra actualmente en curso.

2. Con fecha 17 de octubre de 2019, Hernán Ramírez Rueda, ingeniero en ejecución en pesca y dirigente, según indica, de la organización Dunas de Ritoque, cédula de identidad 10.405.889-2, domiciliado para estos efectos en calle Bellavista 155, Las Ventanas, comuna de Puchuncaví, presentó un escrito mediante el cual solicita que se le otorgue la calidad de interesado en el procedimiento rol D-127-2019. Dicha solicitud la efectuó en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°19.880, indicando: "(...) *que al tener domicilio en el área de influencia de estos proyectos mis derechos pueden resultar afectados por la decisión que se adopte en este procedimiento sancionatorio, a su vez este procedimiento se pronuncia sobre una actividad altamente contaminante y cuya resolución afecta el interés individual y colectivo de propender a una mejora en la calidad de vida y en las situaciones de desigualdad ambiental en la que está sumida la comunidad a la que pertenecemos. En virtud de ello, quien comparece lo hace en virtud del interés actual en la resolución de la presente causa*".

3. En su presentación, Hernán Ramírez Rueda solicita expresamente ser notificado por medios electrónicos al correo que indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la Ley N°19.880.

4. Con fecha 17 de octubre de 2019, Alejandra Valeria Donoso Cáceres, cédula de identidad N°16.710.896-2, domiciliada para estos efectos en calle

San Ignacio de Loyola N°1744, Santiago, abogada en representación de en representación de: Katta Beatriz Alonso Raggio, empresaria, cédula de identidad N°6.765.560-5, domiciliada en calle Bellavista N°300, localidad de Ventanas, Comuna de Puchuncaví; de Maritza Alejandra Damann Gormaz, artesana orfebre, cédula de identidad N°9.486.632- 4, domiciliada en calle Principal N°550, localidad de Horcón, comuna de Puchuncaví; de María Teresa Almarza Morales, psicóloga, cédula de identidad N°4.251.181-1, domiciliada en calle Camino Viejo Puchuncaví S/N, localidad de Campiche, comuna de Puchuncaví; de Cristina Ruiz Montenegro, gestora cultural, cédula de identidad N°11.694.267-4, domiciliada en calle Teniente Merino casa 34, Villa Esperanza, localidad de Ventanas, comuna de Puchuncaví y de Iris del Carmen Guerra Lazcano, pensionada, cédula de identidad N°8.380.594-3, domiciliada en calle Camino Principal S/N, localidad de Campiche, comuna de Puchuncaví; todas, según indica, socias de la Organización Comunitaria Movimiento Mujeres en Zona de Sacrificio en Resistencia (en adelante, MMZSR), presentó un escrito mediante el cual solicita que se le otorgue la calidad de interesada al MMZSR en el procedimiento rol D-127-2019.

5. La solicitud de reconocimiento de calidad de interesada para la organización comunitaria MMZSR, se realizó en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°19.880, indicando que: *"(...) por su interés colectivo en la protección y promoción del derecho fundamental de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, derecho a la vida e integridad; además de velar por el resguardo de la salud de la población de las comunas de Quintero y Puchuncaví, especialmente de niños, niñas, adolescente y mujeres gestantes. En virtud de ello, quien comparece lo hace en virtud del interés actual en la resolución de la presente causa, en cuanto es objetivo de velar por el resguardo de la población de las comunas de Quintero y Puchuncaví. Interés que puede resultar afectado por lo resuelto en este procedimiento, en cuanto el procedimiento sancionatorio puede conducir a una reconsideración del impacto"*.

6. Respecto de las personas naturales individualizadas en la presentación efectuada por Alejandra Valeria Donoso Cáceres, se indica en el escrito que éstas habitan el territorio afectado por las actividades de Aes Gener, que han sido objeto de la formulación de cargos que dio origen al presente procedimiento administrativo sancionador, y que su calidad de interesada está dada por que, al tener domicilio en el área de influencia de estos proyectos, sus derechos pueden resultar afectados por la decisión que se adopte en este procedimiento sancionatorio. En virtud de ello, quienes comparecen indican hacerlo en virtud del interés actual en la resolución de la presente causa con el objeto de poder ejercer sus derechos en el procedimiento, junto con poder aportar documentos, aducir alegaciones, en virtud del principio de contradictoriedad consagrado en el artículo 10 de la Ley 19.880.

7. Se adjuntó a la presentación efectuada por Alejandra Valeria Donoso Cáceres, una copia autorizada de la escritura pública del mandato especial que la organización comunitaria MMZSR le otorga a su favor ante el notario público de Quintero, don Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez, con fecha 16 de mayo de 2017, bajo el repertorio No 140-2017. En dicha escritura Katta Beatriz Alonso Raggio, Maritza Alejandra Damann Gormaz, María Teresa Almarza Morales, Cristina Ruiz Montenegro, Iris del Carmen Guerra Lazcano y Carolina Gilda Orellana Zuñiga, todas, según se indica la escritura, miembros de la organización comunitaria MMZSR, otorgan poder de representación ante organismos de la administración del estado con competencia ambiental a la abogada Alejandra Valeria Donoso Cáceres.

8. A partir de la presentación realizada por Alejandra Valeria Donoso Cáceres, no existe claridad respecto de si la solicitud que se efectúa se hace en nombre de la organización comunitaria MMZSR o en nombre de las personas naturales individualizadas en el escrito o ambas. Al respecto, cabe señalar que en caso de que la solicitud se efectúe en nombre de la organización comunitaria, es necesario contar con antecedentes que permitan identificar a la organización comunitaria MMZSR como persona jurídica que promueve los intereses colectivos que se indican, y de los poderes de representación de quienes, se indica, actúan como representantes de dicha organización. Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que es de público conocimiento que la organización comunitaria MMZSR promueve intereses colectivos de

carácter ambiental en la zona de Quintero Puchuncaví y que, consultado el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, éste figura en los registros bajo el número 242811, con domicilio en Bellavista N°300 Las Ventanas, comuna de Puchuncaví.

9. En su presentación, la abogada Alejandra Valeria Donoso Cáceres, en representación de las personas individualizadas en el considerando 4 de esta resolución, solicitó expresamente ser notificada por medios electrónicos al correo que indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la Ley N°19.880.

10. Con fecha 17 de octubre de 2019, Matías Asún Hamel, Director Nacional de Greenpeace, cédula de identidad N°10.220.508-1, comuna de Santiago, en representación de la Fundación Greenpeace Pacífico Sur, rol único tributario N°73.005.400-1, ambos domiciliados en calle Argomedo N°50, comuna de Santiago, presentó un escrito mediante el cual solicita que se le otorgue la calidad de interesada en el procedimiento rol D-127-2019 a la referida fundación. La solicitud se fundamentó en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N°19.880, indicando que su calidad e interesada *“(...) está dada por su interés colectivo en la protección de los componentes del medio ambiente”* y agrega que *“La Fundación Greenpeace Pacífico Sur, es una organización ambiental no gubernamental cuyo fin es promover la protección y preservación de la naturaleza y del medio ambiente en general, incluyendo la flora, fauna y los recursos naturales no renovables. Pudiendo desarrollar conforme a sus estatutos “presentaciones ante las autoridades pertinentes para lograr su pleno cumplimiento y la interposición de acciones judiciales, tanto civiles como penales o administrativas que correspondan”.*

11. En su presentación, la Fundación Greenpeace Pacífico Sur solicita expresamente ser notificada por medios electrónicos al correo que indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 letra a) de la Ley N°19.880.

12. La Fundación Greenpeace Pacífico Sur solicita tener por acompañadas Copia Constitución y Estatutos Greenpeace autorizados por el Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago de fecha 5 de octubre del año 1994, Repertorio N°9032 y copia Escritura Pública de Designación poderes Fundación Greenpeace Pacífico Sur, autorizada por el Notario Suplente Mario Antonio Bastias Segura, de la 38 Notaría de Santiago de fecha 13 de junio del año 2012, N° de Repertorio 3338-2012. Sin embargo, tales documentos no son acompañados en su presentación.

13. En todas las presentaciones individualizadas previamente se solicitan medidas provisionales del artículo 48, letra a), d) y e) de la LO-SMA por las razones que se exponen en sus escritos que son idénticas entre sí y adjuntan un documento denominado *“Aplicación protocolo de GEC y Episodios críticos de contaminación en las comunas de Quintero. Puchuncaví y Concón”*.

14. El artículo 62 de la LO-SMA establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880.

15. Los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la Ley N°19.880 disponen que se consideran interesados en el procedimiento administrativo: *“(...) 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte. 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”*.

16. Es un asunto asentado en la jurisprudencia que las personas que habitan o desarrollan sus actividades dentro del área de influencia de un proyecto, son legitimados activos en sede judicial. Ejemplos de esto son las sentencias del Segundo Tribunal

Ambiental: Rol R-06-2013 "Rubén Cruz Pérez y otros contra la Superintendencia del Medio Ambiente"¹ y Rol R-54-2015 "Los Pueblos Indígenas Unidos de la Cuenca de Tarapacá, Quebrada de Aroma, Coscaya y Miñi-Miñi en contra del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental"². En razón de lo anterior, corresponde entender que en sede administrativa se cumplen con los criterios que establecen los numerales 2 y 3 del artículo 21 de la Ley 19.880 respecto de los habitantes y de quienes desarrollan sus actividades dentro del área de influencia de un proyecto, por lo que corresponde que éstos sean considerados como interesados si éstos concurren a solicitarlo a un procedimiento administrativo sancionatorio, sobre la base de un interés legítimo que se encuentre protegido por el ordenamiento jurídico y respecto del cual esta SMA sea competente.

17. Según el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) del Estudio de Impacto Ambiental de la Central Termoeléctrica Campiche, la zona de influencia del proyecto corresponde a la zona delimitada por el Decreto Supremo N°346, del 9 de diciembre de 1993, del Ministerio de Agricultura, que establece como zona saturada por SO₂ y Material particulado respirable a la zona circundante al Complejo Industrial Ventanas en una superficie de 37 km de largo por 20 km de ancho

18. Cabe señalar que el domicilio que informa Hernán Ramírez Rueda en su presentación, se encuentra dentro del área de influencia del proyecto Central Termoeléctrica Campiche, según lo establecido en el ICE del Estudio de Impacto Ambiental de dicho proyecto, y que en su escrito invoca un interés actual en el presente procedimiento, que dice relación con componentes ambientales que afectan su calidad de vida y la de su comunidad.

RESUELVO:

I. OTORGAR CALIDAD DE INTERESADO, en el presente procedimiento a Hernán Ramírez Rueda.

II. PREVIO A PROVEER, acerca de la solicitud de calidad de interesada de la organización comunitaria Movimiento Mujeres en Zona de Sacrificio en Resistencia, se solicita a Alejandra Valeria Donoso Cáceres, que, dentro de un plazo de 5 días hábiles, aclare si la presentación y su solicitud fue efectuada a nombre de dicha organización comunitaria o a nombre de las personas naturales que representa. Si la solicitud se efectuó en nombre de la organización comunitaria, se solicita adjunte copia autorizada de los estatutos de dicha organización y acredite la vigencia de su persona jurídica, lo anterior, para tener a la vista los objetivos o fines que ésta promueve y quienes tienen poder de representación respecto de ésta.

III. PREVIO A PROVEER, acerca de la solicitud de calidad de interesada de la Fundación Greenpeace, se solicita a Matías Asún Hamel, que, dentro de un plazo de 5 días hábiles, acompañe los documentos individualizados en el considerando 12 de esta resolución.

IV. ESTÉSE A LO QUE SE RESOLVERÁ, respecto de la medida provisional solicitada.

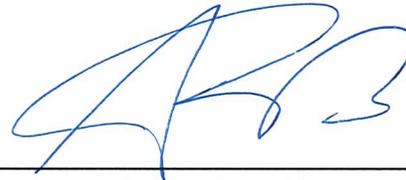
V. TENGASE POR ACOMPAÑADOS, copia autorizada de la escritura pública de fecha 16 de mayo de 2017 otorgada ante el notario público de Quintero, don Gustavo Eduardo Jeanneret Martínez, bajo el repertorio No 140-2017 y el documento denominado Aplicación protocolo de GEC y Episodios críticos de contaminación en las comunas de Quintero, Puchuncaví y Concón.

¹ Ver considerandos duodécimo, decimoséptimo y decimonoveno.

² Ver considerando cuadragésimo tercero

VI. NOTIFICAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, a Hernán Ramírez Rueda al correo electrónico ruedaramirezhernan@gmail.com, a Alejandra Valeria Donoso Cáceres al correo electrónico alejandra@defensoria.org y a Matías Asún Hamel al correo electrónico matias.asun@greenpeace.org.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Juan Carlos Monckeberg Fernández, representante legal de Aes Gener S.A., domiciliado en Rosario Norte N°532, piso 19, Las Condes y a Eliana Olmos Solís, alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N°70, Puchuncaví.



Andrea Reyes Blanco

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

Oficina Regional de Valparaíso de la SMA, Blanco 1623 oficina 1001

